



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500637-00
Demandante: Empresa Colombiana de Servicios de Petróleo S.A – C.I ECOS S.A
Demandado: Nación – Ministerio de Minas y Energía
Asunto: Requiere información pago título

El 14 de agosto de 2019¹, se profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la cantidad de dinero equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mediante providencia del 17 de marzo de 2022², el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, confirmó la sentencia de primera instancia; y condenó en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legal mensual vigente.

Con auto de 17 de abril de 2023³, se aprobó la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandante, correspondiente a SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/cte.

Mediante auto del 9 de octubre de 2023⁴, se ordenó dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, término que transcurrió en silencio. Por tanto el juzgado procederá a aprobarla.

Con correo electrónico de 18 de octubre de 2023⁵, la Empresa Colombiana de Servicios de Petróleo S.A – C.I ECOS S.A remitió comprobante de pago de la condena en costas impuesta en sentencias de 14 de agosto de 2019 y 17 de marzo de 2022.

En la revisión del expediente por parte de la secretaria del Despacho, se encontró en el módulo de depósitos judiciales correspondiente a este Juzgado y la consulta en la página web del Bango Agrario que reposa el título judicial No. 400100009056971 por valor de \$7.000.000.

Así las cosas y como quiera que el anterior memorial no fue remitido de manera simultánea a la entidad demanda el Ministerio de Minas y Energía, resulta necesario requerirla para que informen a este Despacho a quién se le debe realizar la transferencia del título y la certificación bancaria en la que conste el número de la cuenta y la identificación del titular, con el fin de hacer efectivo el pago del título judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad demandada **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, para que en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de

¹ Ver folios 424 a 430 C. 3.

² Ver documentos digitales “01.- 12-05-2022 PIEZAS PROCESALES TAC- 05.Sentencia”.

³ Ver documento digital “08.- 17-04-2023 AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS”.

⁴ Ver documento digital “10.- 09-10-2023 AUTO TRASLADO LIQUIDACIÓN GASTOS637”.

⁵ Ver documentos digitales “12.- 18-10-2023 CORREO” y “13.- 18-10-2023 CONSIGNACION COSTAS”.

la presente providencia, informe a este Despacho a quién se le debe realizar la transferencia del título y la certificación bancaria en la que conste el número de la cuenta y la identificación del titular, con el fin de pagar el título judicial No. 400100009056971 por valor de \$7.000.000.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: alfsepulveda@gmail.com
Parte demandada: ezambrano@minenergia.gov.co , notijudiciales@minenergia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2c6a2e873c94251105de4ff214e52709eb780dbfb0c08b66d8332846907d65**

Documento generado en 27/11/2023 10:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>